



SGR/RHP
NIMA: 4600003197
Expte 2011/466/T/RNP
2011/164/TP/TPC

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL RELATIVA A LA ADAPTACIÓN AL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS DE LAS INSCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE TRANSPORTE DE RESIDUOS CONCEDIDA A LA MERCANTIL, JOAQUÍN LERMA, S.A.

Vistos los documentos que obran en el expediente de referencia iniciado a instancia de Dña. M^a Teresa Lerma Gadea, en representación de la mercantil JOAQUÍN LERMA, S.A., provista de N.I.F. n^o A-46284436 y sede social en Paseo Germanías, n^o60, 6^o-11^a, 46700, Gandía (Valencia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La empresa JOAQUÍN LERMA, S.A. cuenta con autorización administrativa para efectuar las siguientes operaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos concedidas en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, figurando inscrita en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunitat Valenciana con la siguiente referencia:

Operación de gestión	Fecha de la resolución	Número de registro
Transporte de residuos peligrosos, por cuenta de terceros	24/4/2002	138/TP/TPC/CV
Transporte de residuos no peligrosos, por cuenta de terceros	20/1/2000	72/T/RNP/CV
Transporte de Neumáticos Fuera de Uso, por cuenta de terceros	6/4/2004	2/T/NFU/CV
Recogida y transporte de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos	21/4/2010	37/RT/RAE/CV
Recogida y transporte de residuos no peligrosos	10/3/2011	859/RT/RNP/CV

Obran en el expediente las cartas de pago que acreditan la prestación de las fianzas exigidas por la normativa vigente en materia de residuos para las actividades de gestión de residuos peligrosos y que vienen establecidas en las correspondientes resoluciones autorizatorias otorgadas.

Segundo.- Con fecha 21 de noviembre de 2011, la mercantil JOAQUÍN LERMA, S.A. solicita ampliación de las autorizaciones administrativas otorgadas en su momento.

Tercero.- La comunicación previa al inicio de la actividad se informa favorablemente por el Servicio de Gestión de Residuos en los términos establecidos en la presente resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En atención al artículo 3.m) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el transporte de residuos con carácter profesional constituye una operación de gestión de residuos a los efectos de la misma.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberán presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su sede social las entidades o empresas que transporten residuos con carácter profesional, la cual será válida en todo el territorio nacional y se inscribirá por la Comunidad Autónoma ante la que se haya presentado en su respectivo registro.

Tercero.- Según se establece en el artículo 39 de la Ley 22/2011, las comunicaciones y autorizaciones que deriven de esta Ley y sus normas de desarrollo se inscribirán por las Comunidades Autónomas en sus respectivos registros. Esta información se incorporará al Registro de producción y gestión de residuos que será compartido y único en todo el territorio nacional, el cual se desarrollará reglamentariamente. A los efectos de esta Ley las empresas cuya comunicación o autorización esté inscrita en el Registro tendrán la consideración de entidades o empresas registradas.

Cuarto.- El artículo 52 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana crea el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana, adscrito a la Conselleria competente en medio ambiente.

Quinto. El apartado b) del artículo 20.4 de la Ley 22/2011 establece que, con carácter general, los gestores de residuos peligrosos están obligados a constituir una fianza al objeto de responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación.

No obstante la disposición transitoria quinta establece que en tanto en cuanto no se establezca el régimen jurídico de las garantías financieras previstas en esta Ley serán de aplicación las disposiciones vigentes en la materia.

Por ello, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, los transportistas de residuos por cuenta de terceros no están sujetos al régimen de garantías establecido en el artículo 49 de esta norma.



Sexto.- Dado que la actividad a autorizar se encuentra incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, la mercantil objeto de la presente resolución está sujeta a lo dispuesto en la misma

Séptimo.- Respecto a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, se estará a lo dispuesto en el Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Octavo.- Respecto a los Neumáticos Fuera de Uso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso

Noveno.- De conformidad con la disposición final primera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esta Ley tiene el carácter de legislación básica de protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por otro lado, de acuerdo con la disposición derogatoria única de la Ley, quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en ella, y en particular la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Décimo.- El Decreto 5/2011, de 21 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, asigna a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, entre otras, las competencias en materia de medio ambiente.

De conformidad con el Decreto 112/2011, de 2 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental, entre otras, el ejercicio de las competencias en materia de gestión residuos, ejerciéndose aquella por la Subdirección General de Calidad Ambiental a través del Servicio de Gestión de Residuos.

Por todo cuanto antecede, en uso de mis atribuciones y a propuesta del Servicio de Gestión de Residuos dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Adaptar al régimen jurídico previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las autorizaciones e inscripciones concedidas en su día en el marco de la derogada Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos a la mercantil JOAQUÍN LERMA, S.A., provista de N.I.F. nº A-46284436, para realizar actividades de transporte de residuos peligrosos y no peligrosos como operaciones de gestión de residuos, dejando en consecuencia sin efecto las referidas autorizaciones y dando de baja en el registro administrativo las inscripciones: 138/TP/TPC/CV, 72/T/RNP/CV, 2/T/NFU/CV, 37/RT/RAE/CV y 859/RT/RNP/CV.

Segundo.- De conformidad con el régimen jurídico previsto para la actividad de transporte de residuos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se procede a inscribir a la referida mercantil en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana con las siguientes referencias:

Operación de gestión	Número de registro
Transporte de residuos peligrosos con carácter profesional.	756/TP/RP/CV
Transporte de residuos no peligrosos con carácter profesional.	1272/TP/RNP/CV

Tercero.- Asimismo se asigna a la empresa JOAQUÍN LERMA, S.A. el Número de Identificación Medio Ambiental (N.I.M.A.) **4600003197**, el cual deberá utilizar necesariamente en todas sus relaciones administrativas con el órgano ambiental competente en materia de residuos y en sus obligaciones documentales de acuerdo con la normativa aplicable en materia de residuos.

Cuarto.- En su condición de gestor de residuos, son obligaciones del transportista de residuos con carácter profesional las siguientes:

- ✓ Recoger los residuos y transportarlos cumpliendo las prescripciones de las normas de transportes, las restantes normas aplicables y las previsiones contractuales.
- ✓ Mantener durante su recogida y transporte los residuos peligrosos envasados y etiquetados con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes.
- ✓ Entregar los residuos para su tratamiento a entidades o empresas autorizadas, y disponer de una acreditación documental de su entrega.
- ✓ No mezclar residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
- ✓ Cumplir los requisitos recogidos en el procedimiento reglamentariamente establecido relativo a los residuos peligrosos.

El titular de la actividad deberá igualmente a comunicar con anticipación suficiente al órgano competente en materia de residuos de la Comunidad Valenciana el cese de la misma a fin de proceder a su baja en el registro administrativo.

Quinto.- El transporte de residuos desde una Comunidad Autónoma a otra para su valorización o eliminación se llevará a cabo de conformidad con el régimen de los traslados de residuos en el interior del Estado previsto en el artículo 25 de la Ley 22/2011.

Sexto.- De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, las personas físicas o jurídicas registradas dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En dicho archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará durante, al menos, tres años.

Según se establece en el artículo 41, aquellos que hayan realizado una comunicación de las previstas en la Ley mantendrán el Archivo cronológico a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Séptimo.- La actividad de gestión de residuos consistente en el transporte de residuos peligrosos y no peligrosos, así como el transporte por carretera de mercancías peligrosas o contaminantes, se encuentra incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, por lo que la mercantil objeto de la presente resolución está sujeta a lo dispuesto en la misma y sus normas de desarrollo.

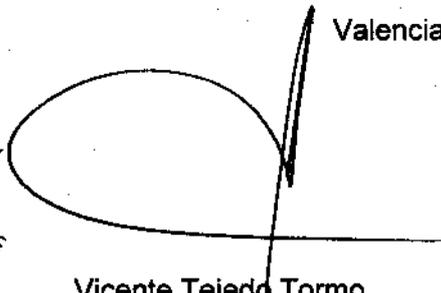
Octavo.- En aquello no especificado en esta resolución se estará a todas y cada una de las obligaciones contempladas por la normativa vigente en materia de residuos así como cualquier otra condición de protección adicional del medio ambiente que pueda determinar el órgano ambiental competente en materia de residuos en el desarrollo de la actividad.

Noveno.- La inscripción en este registro no exime al interesado de otras licencias o autorizaciones que sean exigibles. Asimismo la actividad de transporte se llevarán a cabo cumpliendo las prescripciones que establezca la normativa vigente en materia de transporte de mercancías por carretera.

Décimo.- La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Territorio, Medio Ambiente y Paisaje en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valencia, 26 de septiembre de 2012



Vicente Tejedo Tormo
DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000